

y surta sus efectos en relación con el artículo 15 del Reglamento Hipotecario», con lo que se destruye la fundamentación alegada por el Registrador y se reconoce la alegación de la recurrente; que introducir cuestiones ajenas al recurso gubernativo es contrario a la regulación del mismo y convertiría a éste en un juicio declarativo con atribución de derechos, lo que no le corresponde; que el copropietario requirente del acta de 1958 tenía poder, no revocable de los demás condueños en la fecha de la misma; y que éste extremo, así como otros que acrediten el perfecto derecho de la recurrente, corresponde a un procedimiento judicial y no a un recurso gubernativo;

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria, 15 del Reglamento para su ejecución, 76, 102, 105 y 149-10 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1951, 25 de enero de 1956 y 3 de abril de 1959, y las Resoluciones de 4 y 8 de noviembre de 1960;

Considerando que cuestión idéntica a la de este expediente ha sido resuelta por este Centro directivo en las Resoluciones de 4 y 8 de noviembre de 1960, en las que declaró que al haber caducado para el inquilino el derecho de retorno, por no haber cumplimentado los requisitos legales dentro de plazo, se requiere el convenio con los propietarios para la extensión de la nota prescrita en el artículo 15 del Reglamento Hipotecario, por lo que al no resultar de los documentos presentados que todos los condueños han prestado su consentimiento a la concesión de dicho derecho, no podrá válidamente configurarse en contradicción con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley, que exige para su inscripción traer causa del titular o titulares inscritos.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Comandancia de Obras de Baleares por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por el sistema de gestión directa de una partida de azulejos.

Hasta las doce horas del día 6 de diciembre próximo se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de esta Comandancia, sita en Palma, calle Intendente Garáu, número 3, para optar a la adquisición por el sistema de gestión directa con promoción de ofertas y publicidad de una partida de azulejos a utilizar en su Destacamento de Menores. Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan a disposición de los industriales interesados, cualquier día laborable, de nueve a trece horas, y hasta el señalado para el concurso en la citada Secretaría. Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1960.—4.153.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de José Ruiz Martí, por medio de la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, y en sesión del día 28 de septiembre último, al conocer el expediente de contrabando número 569/60, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1) 2.3 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurre, de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Ruiz Martí.

4.º Imponer a José Ruiz Martí una multa de tres mil trescientas sesenta pesetas (3.360,00), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos, y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y a los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se le requiere para que manifieste, en término de tres días, si tiene bienes en los que pueda hacerse efectiva la parte de multa pendiente de ingreso, haciéndosele presente que los depósitos que obraban en el expediente se han hecho efectivos en formalización, e importan la cantidad de 2.000 pesetas, y que de no efectuar el ingreso por la diferencia, se decretará el arresto acordado.»

Barcelona, 8 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.975.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Romero Gallego, del que se sabe es Agente comercial, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Ibiza, calle J, número 1 (barrio Capelleta), por medio de la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 28 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 876/59, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo, caso primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurre, de las circunstancias modificativas de responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Romero Gallego.

4.º Imponer a Antonio Romero Gallego una multa de tres mil quinientas cuarenta y seis pesetas (3.546,00), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a doña Carmen Ripoll.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y a los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se le requiere para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacerse efectiva la sanción impuesta, y presente, en término de tres días, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Barcelona, 8 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.974.